



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4314/2021

Asunto: Tala indiscriminada de árboles en la zona de la pista forestal que une las localidades de XXX y XXX (Segovia) / Sugerencia

Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión al posible riesgo que puede suponer la existencia de restos forestales en un monte de la provincia de Segovia, tras la ejecución de una corta autorizada

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de XXX y a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones municipal y autonómica que obra en estas dependencias, **se deducen los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de la presente queja hace referencia al grave peligro generado por la tala indiscriminada de árboles que se está llevando a cabo en la zona aledaña a la pista forestal que une las localidades de XXX y XXX, pertenecientes ambos al municipio segoviano de XXX, tal como lo denunció una vecina de esa última localidad, Dña. XXX, mediante escritos remitidos al Ayuntamiento de XXX (Reg. entrada XXX/11-08-21) y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia (Reg. entrada Ayuntamiento de XXX XXX/11-08-21), en los que solicitaba la paralización inmediata de dichas cortas al



realizarse durante la época de máximo riesgo por incendio forestal, y, en consecuencia, la retirada de los troncos depositados en dicho espacio natural, ya que suponía un grave riesgo para los vecinos y visitantes de esa zona muy frecuentada por sus valores paisajísticos y recreativos.

En su respuesta, la Administración autonómica nos comunicó que la cuestión objeto de queja hacía referencia a una tala que se estaba realizando en el Monte de Utilidad Pública nº XXX, consistente en un aprovechamiento de pinos secos autorizada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia. Por lo tanto, *“no se trata de ninguna tala masiva, sino de una corta de policía y fitosanitaria contemplada en el Plan de aprovechamientos anual (el subrayado es nuestro), todo ello enmarcado dentro de la 9º revisión de ordenación del grupo de montes en que se encuentra el mismo, que cuenta con la certificación de gestión forestal sostenible PEFC”*.

Sobre el período de corta, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos indicaba que *“en la normativa vigente se contemplan los casos en que, por situaciones de especial riesgo meteorológico, durante la época de peligro alto de incendios, procede la paralización de la corta, como ha ocurrido en algunos días del mes de agosto, pero salvo esos supuestos, se permiten los trabajos en el mes de agosto, como así lo indica el Pliego de condiciones técnico-facultativas. Los troncos se van acumulando para su retirada de manera consecutiva a su extracción, para no representar un riesgo añadido en la propagación de un incendio...”*. De esta forma, concluye el informe remitido, *“tratándose de una corta autorizada, no procede acordar el inicio de expediente sancionador, ni la paralización de la corta por el Ayuntamiento”*.

El Ayuntamiento de XXX nos remitió un informe elaborado por el encargado del Servicio municipal de Agentes forestales, en el que se ratificaba en términos generales el informe elaborado por la Administración autonómica, ya que se trataba de un aprovechamiento forestal autorizado, consistente en retirada de arbolado seco y enfermo, y que se había procedido a la suspensión de la corta en los días de máxima alerta por incendios declarado por la Junta de Castilla y León (como así sucedió durante los días 12, 13, 14, 15 y 16 de agosto de 2021). Así, se resalta el hecho de que *“la tala de pinos secos y enfermos es un tratamiento de sanidad forestal, motivado por la necesidad de extraer de los montes aquellos ejemplares que pudieran transmitir la enfermedad a los pinos sanos. En este caso se está llevando a cabo tratamiento de sanidad forestal por:*

- Phellinus pini.- Es un hongo muy contagioso que causa la muerte a los pinos y está localizado en Cuartel D, Rodal 17, lugar donde se está realizando la tala.

- Tomicus pineperda y Ips acuminatus.- Son coleópteros perforadores del pino, que igualmente causan la muerte por galerías en la zona viva del pino, también es muy contagioso. Están localizadas por todo el monte de XXX”.



Por último, se indicaba en el informe municipal remitido que *“el Ayuntamiento de XXX adjudicó en subasta pública este aprovechamiento a la empresa XXX, que son los encargados de los trabajos de tala, desramado y desembosque. Una vez los troncos se encuentran depositados en los cargaderos, se procede a su retirada lo más urgente posible en camiones que los transportan a otros centros madereros (el subrayado es nuestro). Los Agentes Forestales del Ayuntamiento y los Agentes Medioambientales de la Junta de Castilla y León vigilan estos aprovechamientos para que se lleven a cabo de forma tradicional con los medios que existen actualmente, así como el aprovechamiento de leñas muertas que llevan a cabo los vecinos autorizados de XXX, no encontrando motivos de denuncia por malas praxis”*.

Sin embargo, el autor de la queja nos manifestó que, tras la corta ejecutada durante el período estival, se encontraban restos (leñas muertas) esparcidos en el monte tal como se acreditaba en las fotos enviadas, indicando también que, a su juicio, se habían llevado a cabo talas de árboles que se encontraban en perfecto estado, sin que se pudiese apreciar ninguna enfermedad forestal en sus troncos. En consecuencia, se acordó solicitar una ampliación de información a las Administraciones municipal y autonómica con el fin de conocer esa circunstancia.

En primer lugar, se recibió el informe elaborado por el encargado del Servicio municipal de Agentes forestales del Ayuntamiento de XXX, en el que se destacaba que dichos agentes *“no tienen constancia de que se haya talado ningún pino sano durante los trabajos realizados en el aprovechamiento, de lo contrario se hubiera dado conocimiento de ello mediante denuncia administrativa”*. Además, se informaba que, *“desde el inicio de la tala de los árboles secos y enfermos, se ha procedido a autorizar la extracción de leñas procedentes de los pinos talados a los vecinos del municipio de XXX, en la forma tradicional y de costumbre (mediante un ticket por vehículo, para acceder al monte). Cabe destacar que los aprovechamientos de leñas muertas por parte de los vecinos de XXX tienen una extraordinaria aceptación ya que el consumo de leña para las calefacciones es muy habitual, y existe una gran tradición de recolectar leñas para los hogares. Por otro lado, aquellas leñas y restos de la corta que se encuentran en lugares inaccesibles para los vehículos, son troceadas en pequeñas porciones por los operarios de los trabajos del aprovechamiento, para facilitar su descomposición en materia orgánica (el subrayado es nuestro). En ambos casos estas operaciones se han realizado convenientemente”*.

Posteriormente, la Administración autonómica ratificó, en líneas generales, la información remitida por esa Corporación, ya que nos indicaba que *“el aprovechamiento de leñas muertas que se viene realizando consuetudinariamente en el municipio de XXX tiene un carácter vecinal, cuyo reparto organiza el Ayuntamiento, mediante bandos municipales, sin que se requiera autorización alguna del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia”*. Así, se explicaba que *“en la organización del aprovechamiento*



de las leñas vecinales se tienen en cuenta las condiciones espacio-temporales, relacionadas con la presencia de determinadas especies catalogadas, conforme a lo establecido en los planes de gestión forestal aprobados por esta administración, así como otras cuestiones, referidas al peligro de incendios forestales, plagas...etc., que se regulan en los Pliegos de Condiciones Técnicas elaborados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente. Este tipo de corta es de muy baja intensidad, muy repartida en el espacio y, teniendo en cuenta los ejemplares que se apean, generadora de pocos restos, siendo una labor habitual en la gestión del monte”.

En relación con la corta ejecutada, se resalta por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que *“en el Pliego de condiciones técnicas particulares del aprovechamiento de madera del M.U.P. nº XXX, perteneciente al Ayuntamiento de XXX (Segovia), remitido con anterioridad, se determinan perfectamente los ejemplares a cortar, indicando que se trata de una corta fitosanitaria y de policía, que no afecta a los árboles sanos (el subrayado es nuestro), de cuya ejecución se encargan trabajadores habituados a estas labores y, por tanto, buenos conocedores de esa tarea, sin que de los controles de su realización, llevados a cabo por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, se observase la corta de ningún ejemplar que no fuese objeto del expediente de aprovechamiento”.*

Por último, el autor de la queja nos comunicó que seguía considerando que, además de la tala de árboles enfermos, se habían cortado ejemplares sanos para su aprovechamiento maderero por una industria local, y que, si bien este año no se habían cortado ejemplares durante algunos días del verano debido al elevado riesgo por incendios forestales, los restos de las cortas esparcidos en el monte podría suponer un peligro, como combustible forestal, como se ha podido constatar desgraciadamente en los incendios sufridos tanto en nuestra Comunidad Autónoma como en el resto de España.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Sugerencia.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que nos encontramos ante un aprovechamiento forestal, en los términos recogidos en el artículo 42.1 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León: *“A los efectos de la presente Ley, se entiende por aprovechamientos forestales la utilización de los productos y recursos naturales renovables que se generan en el monte como consecuencia de los procesos ecológicos que en él se desarrollan”.* En el punto segundo de ese precepto, se indica que *“tienen la condición de aprovechamientos forestales los maderables y leñosos (el subrayado es nuestro), incluida la biomasa forestal, los de pastos, la resina, la actividad cinegética, los frutos, los hongos, el corcho, las plantas aromáticas, medicinales y melíferas y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes”.*



Esto supone que la tala ejecutada en el Monte de Utilidad Pública nº XXX, denominado “XXX”, propiedad del Ayuntamiento de XXX, se rige por las disposiciones recogidas en la Sección Segunda del Capítulo I, del Título IV de la Ley autonómica de Montes, tal como se prevé en el artículo 45.1 de esa norma: *“Se rigen por la presente Sección los aprovechamientos forestales que se realicen en los montes catalogados de utilidad pública”*. Esto supone que, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, *“los aprovechamientos en los montes catalogados de utilidad pública se ajustarán a las condiciones técnico-facultativas y a las correspondientes condiciones económico-administrativas, en los términos que se determinan a continuación”*

En este caso, debemos centrarnos en el contenido de los pliegos de condiciones técnico-facultativas que son aprobados por los correspondientes órganos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, los cuales *“determinarán cuantas cuestiones incidan o repercutan en la persistencia y mejora de las condiciones del monte o en la compatibilidad en la ejecución de los diferentes aprovechamientos y usos, o en las condiciones ecológicas y de conservación por cuya salvaguardia debe velar la consejería competente en materia de montes. Entre otras determinaciones, los pliegos contendrán las garantías técnicas, los plazos de ejecución de los aprovechamientos, los supuestos de otorgamiento de la prórroga de ejecución de los aprovechamientos y las condiciones de su suspensión (artículo 46.3 de la Ley de Montes de Castilla y León)”*.

Finalmente, el artículo 51.1 de la Ley 3/2009, prevé que *“el disfrute de los aprovechamientos forestales en los montes catalogados de utilidad pública requerirá la previa obtención de la correspondiente licencia de aprovechamiento (el subrayado es nuestro), excepto para la recolección de pequeñas cantidades de productos con interés recreativo, en aquellos supuestos, cuantías y condiciones que reglamentariamente se determinen”*. Según se prevé en el artículo 52.1 de esa norma, la obtención de esa licencia *“habilita para la ejecución de los correspondientes aprovechamientos con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnico-facultativas”*.

En el caso objeto de la presente queja, es preciso indicar que la entidad adjudicataria de la corta –XXX, S.L.- llevó a cabo la tala con plena sujeción a las condiciones impuestas en el pliego de condiciones técnico-facultativas aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia el 5 de enero de 2021. En dicho documento, se especifica muy claramente que el objeto de dicho contrato es la *“retirada del arbolado seco y enfermo”* en un plazo de 18 meses, especificándose que *“en el rodal D-17 dado su mal estado fitosanitario y si las condiciones lo permiten, se hará un señalamiento específico de ciertos ejemplares chamosos afectados por *Phellinus pini*, sarrosos afectados por *Cronartium flaccidum* y aquellos que puedan suponer un peligro para las personas y bienes”*. De igual forma, en el apartado 14 del Pliego de condiciones



técnico-facultativas establecía que *“los árboles apeados irán siendo retirados del monte en un plazo máximo de dos semanas desde su apeo en el periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, o en su caso desde el acta de entregada parcial o final, cuando se realice medición y liquidación final en volumen. En el resto del año el plazo máximo será de un mes”*.

Por lo tanto, de los informes remitidos, se ha acreditado por los agentes medioambientales del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia y del Ayuntamiento de XXX que se retiraron árboles secos y enfermos, cumpliendo de esta forma el objeto del contrato. Al respecto, debemos tener en cuenta la presunción de veracidad de los hechos constatados por los agentes de la autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”*.

Asimismo, el apartado 64 de dicho Pliego especifica unas condiciones adicionales que deben cumplirse durante la ejecución de dichas cortas en los meses de julio y agosto, siendo las más relevantes las siguientes:

- *“Una vez iniciados los trabajos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá prohibir el uso de maquinaria cuando concurren circunstancias de peligro de incendios forestales que así lo aconsejen.*

- *En todo caso, no se realizarán trabajos de corta, desembosque y trituración si las condiciones meteorológicas son de temperatura superior a 28° C, viento superior a 15 km/h y humedad relativa inferior al 30%. Los valores de predicción a tener en cuenta serán de la misma forma que en el establecido en el apartado 63 (esto es, los expuestos a las 12:00 horas del día anterior a la paralización, por la Agencia Española de Meteorología en su página web para el término municipal en que se ubique el aprovechamiento)”*.

En este caso, tampoco existe constancia de que se incumplieran dichas condiciones durante las cortas ejecutadas, habiéndose detenido dichas talas durante los días en que se ordenaron por parte de los agentes medioambientales competentes. De igual forma, se ha permitido por el Ayuntamiento de XXX, como titular del monte, el aprovechamiento vecinal de leñas muertas en la forma tradicional y de costumbre (mediante un ticket por vehículo, para acceder al monte). En consecuencia, esta Procuraduría no puede inferir, por estos motivos, la comisión de irregularidad alguna por parte del adjudicatario en la corta de pinos efectuada en el monte ubicado en el municipio



segoviano de XXX, al comunicarnos ambas Administraciones que su ejecución se realizó conforme a las condiciones impuestas en el pliego de prescripciones técnicas.

Sin embargo, es necesario resaltar la necesidad de que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio sea especialmente escrupulosa en la adopción de medidas preventivas que evite la propagación de incendios forestales, máxime en este período que ha sido declarado por la Orden MAV/745/2022, de 22 de junio, como época de peligro alto de incendios forestales en nuestra Comunidad Autónoma. Al respecto, hay que tener en cuenta que el artículo 43 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, exige a la Administración competente en materia de extinción de incendios forestales –en este caso, la Junta de Castilla y León-, *“adoptar, de modo coordinado, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales, cualquiera que sea la titularidad de los montes”*. En cumplimiento de dicha norma, se aprobó por la Administración autonómica la Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León, y el Decreto 274/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (INFOCAL), que determina tanto los riesgos, como las vulnerabilidades ante este peligro. El artículo 3.1 de dicho Plan enumera los factores de riesgo, entre los que se encuentra el índice de peligrosidad derivada del combustible forestal, y que *“debe representar la enorme importancia que la vegetación tiene dentro del cálculo del riesgo. Se calculará de acuerdo con la superficie cubierta por cada tipo de combustible en la zona considerada así como con su mayor o menor probabilidad de ignición, combustión y propagación”*.

Por lo tanto, dado el alto riesgo existente en la actualidad y los incendios sufridos a lo largo de este verano, esta Procuraduría considera que debe valorarse por el órgano competente de dicha Consejería la situación del Monte de Utilidad Pública nº XXX, denominado “XXX”, para determinar el índice de peligrosidad en la que se encuentra tanto la masa, como los restos forestales que pudieran existir en su interior, y, en caso de que fuese necesario, ejecutar aquellas medidas preventivas que fueran necesarias con el fin de evitar que un posible incendio forestal pueda, incluso afectar a los núcleos urbanos colindantes y al cercano Parque Nacional “Sierra de Guadarrama”. A juicio de esta Institución, se trata de una actuación necesaria que va en la línea preventiva señalada en la Exposición de Motivos del recientemente aprobado Real Decreto-Ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, máxime cuando se reconoce implícitamente la existencia de leñas muertas en lugares inaccesibles y que no han podido ser aprovechados por los vecinos del municipio de XXX.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

1. Que se valore por el órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la situación del Monte de Utilidad Pública nº XXX, denominado “XXX”, y se analice el índice de peligrosidad en que se encuentra tanto la masa, como los restos forestales existentes en el interior del pinar, al ser éste uno de los factores de riesgo recogidos en el artículo 3.1 del Decreto 274/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (INFOCAL).

2. Que, en el caso de que se determine dicho riesgo y en la línea recogida en la Exposición de Motivos del Real Decreto-Ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, se acuerden aquellas medidas preventivas que fueran necesarias con el fin de evitar que pueda surgir y propagarse un incendio forestal que pueda afectar tanto al medio natural y al cercano Parque Nacional “Sierra de Guadarrama”, como a los núcleos urbanos colindantes del municipio de XXX.

Por último, le comunicamos que se han archivado las actuaciones respecto al Ayuntamiento de XXX, al no constatar ninguna irregularidad invalidante en su actuación.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Sugerencia emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López